



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1454

Bogotá, D. C., jueves, 12 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 325 DE 2023 SENADO, NÚMERO 122 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Mudanza Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla en el municipio de Becerril del departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 12 de Octubre de 2023

Senador
GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Ciudad,

Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley No. 325 de 2023 Senado, No. 122 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Mudanza Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla en el municipio de becerril del departamento del cesar y se dictan otras disposiciones".

En mi calidad de Senadora y con base en la designación que me hizo la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado, notificada el 03 de agosto de 2023, me permito rendir ponencia positiva para primer debate al Proyecto de ley No. 325 de 2023 Senado, No. 122 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Mudanza Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla en el municipio de becerril del departamento del cesar y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY No. 325 DE 2023 SENADO, No. 122 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LA MUDANZA FOLCLÓRICA, ACTIVIDAD QUE NACE Y SE DESARROLLA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE LA PALETILLA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Senador
GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Ciudad,

Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley No. 325 de 2023 SENADO, No. 122 de 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Mudanza Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla en el municipio de becerril del departamento del cesar y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente,

En cumplimiento de la designación como Senadora Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto el reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

La presente iniciativa de ley fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por Honorable Representante José Eliécer Salazar López el 09 de agosto de 2022, el 25 de agosto fue publicada en la gaceta 965 de 2022.

<p>La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó a los Honorables Representantes Alfredo Ape Cuello Baute y Diego Fernando Caicedo Navas como ponentes para primer debate. El 23 de noviembre de 2022 fue aprobado en primer debate y el informe de ponencia fue publicado en gaceta 1280 de 2022.</p> <p>El 12 de diciembre de 2022 los Honorables representantes designados para segundo debate rindieron informe de ponencia, publicado en gaceta 1633 de 2022. El 27 de marzo de 2023 en sesión plenaria de la Cámara, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo, con modificaciones, del Proyecto de ley No. 122 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Mudanza Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla en el municipio de Becerril del departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones", según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 045 de marzo 27 de 2023, previo su anuncio en Sesión Plenaria del día 22 de marzo de 2023, correspondiente al Acta número 044. El 10 de mayo de 2023 en gaceta del congreso 425 de 2023 se publicó el texto definitivo.</p> <p>El 11 de mayo de 2023, se envió a la Secretaría de la Comisión Sexta del Senado de la República el Texto Definitivo Plenaria Cámara del Proyecto de ley No. 122 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Mudanza Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla en el municipio de Becerril del departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones". Posteriormente, el 03 de agosto de 2023, la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado notifica de mi designación como ponente para primer debate.</p> <p>II. OBJETO</p> <p>La iniciativa tiene como objeto "La Mudanza" sea incluida en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, con su correspondiente plan especial de salvaguarda. Al incluirse en dicha lista, se asegura su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción, tradicional y vigente.</p> <p>III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES</p> <p>La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 70: <i>"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades (...) en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional</i></p>	<p>(...). La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. , seguido del artículo 72 que expone que: <i>"El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado"</i> (...)</p> <p>Por su parte, La Ley 1185 de 2008, en su artículo 1.º, que modifica el artículo 4.º de la Ley 397 de 1997, define el patrimonio cultural de la nación de la siguiente manera:</p> <p><i>"El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. [...]</i></p> <p>b) <i>Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la nación que sean declarados bienes de interés cultural, en el caso de bienes materiales, y para las manifestaciones incluidas en la Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura. La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley. La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto, caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible. (...)</i></p> <p>Ahora bien, la Ley 397 de 1997 determinó que los bienes declarados monumentos nacionales hasta esa fecha serían homologados en la categoría de bienes de interés</p>
<p>cultural. Por su parte, la Ley 1185 de 2008, en su artículo 5.º, que modifica el artículo 8.º de la Ley 397 de 1997, define que:</p> <p><i>"Son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional."</i></p> <p>Al tenor de este artículo se reconoce que las declaratorias de bienes de interés cultural pueden ser realizadas tanto por el Ministerio de Cultura y el Archivo General de la Nación. La misma Ley 1185 de 2008 establece un procedimiento para realizar las declaratorias de bienes de interés cultural. Este procedimiento fue definido tras un trabajo interno de la Dirección de Patrimonio, y mediante él se buscaba evitar que las declaratorias de bienes de interés cultural se hicieran sin evaluaciones técnicas profundas, de modo que pudiera garantizarse que esos bienes declarados cumplan con una serie de criterios que justifiquen la declaratoria, y que además determinó que algunos bienes no pueden ser declarados BIC sin la formulación previa de un plan especial de manejo y protección (definido por la Ley 1185 de 2008 en su artículo 7.º, modificatorio del artículo 11.º de la Ley 397 de 1997).</p> <p>IV. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES</p> <p>Según el autor, en la exposición de motivos se resalta la historia, tradición e importancia cultural sobre el festival y "La Mudanza Folclórica" que se desarrolla en el municipio de Becerril del departamento del Cesar, en los siguientes términos:</p> <p>En el año de 1978 se incorporó La Mudanza como una de las actividades dentro del Festival Folclórico de la Paletilla y fiestas patronales de la virgen de la Candelaria de Becerril, propiciando reconocimiento a las primeras generaciones que habitaron en el municipio, manteniendo vivas sus costumbres y tradiciones año a año.</p> <p>La Mudanza es una expresión cultural que se da en el municipio de Becerril anualmente a finales de enero y principio del mes de febrero. Se trata de una actividad recreativa cultural con la tradición de realizar un recorrido con la estructura de la casa de madera y techo con palma amarga que sale de la entrada de esta localidad hasta la casa indígena de los Yukpas, ubicada en la zona urbana, con el fin de simular el traslado y el asentamiento de la familia.</p> <p>La manifestación cultural de La Mudanza integra el patrimonio inmaterial de la cosmovisión de la vivienda, además constituye un vínculo con el patrimonio material, como una interacción de ambas dimensiones. Expresando así las tradicionales costumbres de las viviendas en los inicios de la comunidad becerrilera.</p>	<p>De esta manera, La Mudanza propicia el espacio para destacar a gestores y creadores culturales: Mudanceros, horqueteros y caleros, estos roles desempeñados por hombres y mujeres, donde el público participa alegremente con un ambiente de fiesta con cantos, bailes, bebidas y comidas tradicionales como lo es el vino de uva de lata, el cafongo, viuda de pescado y la chicha de maíz, añadiendo elementos propios de jolgorio.</p> <p>La vieja tradición de la Mudanza consiste en: Al mediodía, los habitantes de Becerril levantan el techo de palma que está en el suelo y lo alzan por encima de los hombros. Al mando está un coleador (él es uno de los 60 mudanceros), encargado de jalar la cabuya y dar la orden de partida, gritando: ¡Güepajeeeee...!, y así arranca la tradicional Mudanza, el acto principal del Festival de la Paletilla.</p> <p>La Balastrea es el punto de partida del singular desfile hacia la población. En un trayecto de tres kilómetros, los participantes cargan la casa de palma sobre sus hombros. A pesar del cansancio, hay derroche de alegría, y el sudor brota a chorros debido al sol inclemente. La casa está rodeada por una multitud que baila y danza con la música de las bandas papayeras.</p> <p>En consecuencia, propiciar la inclusión de "La Mudanza" en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, con su correspondiente plan especial de salvaguardia, asegura su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción, tradicional y vigente; que no sólo infunde un sentimiento de identidad y continuidad a los grupos y comunidades, sino que además es un auténtico sentir de la cultura.</p> <p>COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES</p> <p>El patrimonio cultural inmaterial es un complejo conjunto de activos sociales de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Comprende no sólo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que encuentran sus raíces en el pasado y que se perpetúan en la memoria colectiva, sino también comprende aquellos campos que involucran la relación de las comunidades.</p> <p>La legislación actual (Ley 397 de 1997, Decreto 1080 de 2015 y Resolución 0330 de 2010) contempla un procedimiento para que un evento, feria o exposición de cualquier naturaleza artística, literaria, entre otras, sea incluido en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).</p> <p>El artículo 2.5.2.1º del Decreto 1080 de 2015 define la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) como un registro de información y un instrumento concertado</p>

<p>entre las instancias públicas competentes. Ese registro de manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) se realiza mediante un acto administrativo por parte de la autoridad competente, sea el Ministerio de Cultura en el ámbito nacional, las gobernaciones, las alcaldías municipales o distritales, en el ámbito territorial, y las autoridades indígenas y de comunidades negras referidas en la Ley 70 de 1993. Su objetivo es promover la aplicación e implementación de Planes Especiales de Salvaguardia (PES) de las manifestaciones culturales que ingresen a la LRPCI.</p> <p>En consecuencia, para que una manifestación sea incluida en la LRPCI, debe cumplir el procedimiento descrito en el artículo 5° de la Resolución 0330 de 2010, es decir: (i) postulación, (ii) revisión de requisitos, (iii) evaluación, (iv) evaluación del PES y (v) decisión.</p> <p>En este orden, resulta importante precisar que para que avance el procedimiento de inclusión de una manifestación cultural en la LRPCI, el primer paso referido a la postulación debe contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida a la instancia competente (Nacional, territorial, autoridades indígenas o comunidades negras, según corresponda). 2. Identificación del solicitante, quien deberá especificar que actúa en interés general. 3. Descripción de la manifestación de que se trate, sus características y situación actual. 4. Ubicación y proyección geográfica y nombre de la comunidad(es) en la(s) cual(es) se lleva a cabo. 5. Periodicidad (cuando ello aplique). 6. Justificación sobre la coincidencia de la manifestación con cualquiera de los campos y con los criterios de valoración señalados en los Artículos 2.5.2.4 y 2.5.2.5 del Decreto 1080 de 2015. <p>Cumplido lo anterior, se continuarán con las etapas anunciadas, que permitan que la autoridad competente, mediante acto administrativo motivado incluya la manifestación y el correspondiente PES en la LRPCI de su ámbito de jurisdicción.</p> <p>En suma, con el fin de darle protección al patrimonio material e inmaterial, existen diferentes instrumentos dentro de la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008), como son (i) el Plan Especial de Salvaguardia (PES) y (ii) la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).</p>	<p>Conforme a ello, si bien la "Mudanza Folclórica", actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la Paletilla, es un evento de gran relevancia para el municipio de Becerril en el Departamento de Cesar, para efectos de su consideración como manifestación cultural del PCI, lo procedente sería iniciar el procedimiento previamente descrito, en procura de verificar la pertinencia de elaborar un Plan Especial de Salvaguardia (PES) e incluir esta manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).</p> <p>De otra parte, en relación con la declaratoria de la Plaza Roza Machado, lugar donde se desarrolla el Festival de la Paletilla y la manifestación cultural de la Mudanza, del Municipio Becerril en el Departamento del Cesar, como Bien de Interés Cultural de la Nación, se precisa que para declarar un sitio o inmueble como bien de interés cultural del ámbito nacional, éste debe contener todos o algunos valores de orden histórico, estético o simbólico; a su vez, deberán responder a criterios de valoración como son la antigüedad, autenticidad, constitución, forma, estado de conservación, contexto ambiental, contexto urbano, contexto físico, representatividad y contextualización sociocultural del mismo.</p> <p>De esta forma, lo primero que debe verificarse para iniciar un proceso de declaración como Bien de Interés Cultural (BIC), es la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos como Bien de Interés Cultural (LICBIC). Posteriormente, cuando el bien objeto de declaratoria, para este caso el bien inmueble del grupo urbano, haya sido incluido en la LICBIC, y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.3 del Decreto 1080 de 2015, se realizará el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), que deberá ajustarse a los lineamientos establecidos para el mismo en dicho decreto, así como a la metodología de formulación de PEMP y disposiciones complementarias.</p> <p>Por último, se debe precisar que la declaratoria de un bien material como Bien de Interés Cultural se realiza mediante acto administrativo expedido por autoridad competente, conforme se advirtió, previa su inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos como Bien de Interés Cultural (LICBIC).</p> <p>En este orden de ideas, tanto para la inclusión en la LICBIC como para la declaratoria de Bien de Interés Cultural (BIC), es indispensable el cumplimiento de unos requisitos y seguir un procedimiento.</p>
<p>CONSIDERACIONES DE LA PONENTE</p> <p>El Concejo Municipal de Becerril, departamento del Cesar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante el Acuerdo No. 007 de 01 de junio de 2023, adoptó el PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA (PES) DE LA MUDANZA, el cual contiene el acuerdo social concertado entre los diferentes miembros de la comunidad portadora o practicante de esta expresión tradicional y autóctona de Becerril. Este Plan constituye en una política pública que fortalece al patrimonio cultural inmaterial del municipio de Becerril, Cesar, generando apropiación, sentido de pertenencia e identidad.</p> <p>Adicionalmente, mediante el Acuerdo 007 del 25 de agosto de 2014 "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial y se implementa y reglamenta la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de Becerril" se incluyó a La Mudanza como patrimonio del ámbito municipal.</p> <p>De manera que, el municipio ha venido realizando acciones que propicien la inclusión de La Mudanza en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) en el ámbito Nacional, siendo el PES uno de los requisitos para tal fin.</p> <p>Ahora bien, del Plan Especial de Salvaguardia (PES) de la Mudanza, se hace un recuento histórico de La Mudanza y del Festival de la Paletilla, el docente Alfonso Díaz Romero en su texto Historia de la Mudanza: "Teñida de Versos", relata lo siguiente:</p> <p>"Según las investigaciones y las historias narradas por mayores de ochenta y noventa años, la primera mudanza se hizo en la vereda Tamaquito, ubicada al occidente del municipio, habitada por un grupo de familias con sus principales líderes como: José Rosario, Urbano Orozco, Chano Hernández, Pablo García, José María Hernández, Fermín Orozco, Rafael Barahona, entre otros".</p> <p>Cuentan que fue "Chano" Hernández, padre de José María Hernández, quien decide mudar su casa desde Tamaquito hasta Becerril sin contar con la ayuda de sus vecinos, a los que se la pidió pero no la consiguió; sin embargo, finalmente él "cargó con su rancho".</p> <p>De esta manera un hecho social se transforma en una recreación cultural cuya puesta en escena apropia literalmente los elementos que integran la mudanza real, el trasteo original de la casa, para constituirlos en un conjunto de símbolos que denotan identidad cultural.</p>	<p>La Mudanza folclórica se constituye en un elemento de la identidad cultural de los becerrileros. Se considera una tradición propia surgida en una época en que los individuos le daban mucho valor a sus elementos domésticos y a la estructura de la vivienda que habitaban.</p> <p>En la línea del la inclusión de La Mudanza en Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), advierte el PES que La Mudanza se inserta en el ámbito del patrimonio cultural, así:</p> <p>"1. La Mudanza es un acto festivo que surge y continúa a través de los años como una construcción colectiva que ha dado sentido de celebración y de acontecimiento cultural a un hecho social e histórico que ha estado guardado en la tradición oral y ha sido rescatado por la memoria común.</p> <p>2. La realización es anual. Fue iniciada en el año 1978, en el marco de la quinta versión del Festival de la Paletilla. Se ha mantenido su realización dentro del Festival de la Paletilla, el cual se desarrolla en el marco de las fiestas religiosas de La Candelaria. La Mudanza es una actividad más dentro del Festival, pero es la que genera una mayor convocatoria, participación y expectativa.</p> <p>3. La realización de la mudanza siempre es el domingo, día final del Festival de la Paletilla, pero no tiene una fecha fija pues está sujeta o acomodada para que sea el domingo más cercano al 2 de febrero, día de la fiesta patronal de La Candelaria. En algún año coincidió con la fiesta de la patrona religiosa, lo que causó molestias por razones de la solemnidad requerida para tal día. Desde entonces se hace en un domingo cercano al día patronal, por ello es de mencionar que algunas veces ha tocado hacerla en el mes de enero.</p> <p>4. Si bien está anclada en el Festival de la Paletilla, La Mudanza conserva estructura propia y tiene condiciones de planeación, desarrollo y participación establecidas y avaladas comunitariamente durante toda su trayectoria</p> <p>5. La Mudanza está consolidada como un evento fundamental y trascendente, además con una capacidad de disfrute y convocatoria, además de su carácter familiar y de su propuesta intergeneracional.</p> <p>6. Esta recreación cultural lleva casi cinco décadas de realización -con muy pocas interrupciones-, y ha escalado al renglón de emblema cultural de Becerril y posicionada en la agenda cultural del Cesar y de la región; teniendo claro que, en medio de apariciones y desapariciones en su forma de convocar y de realizarse, aun así, la narrativa estructurante se mantiene y se transmite.</p> <p>7. Como manifestación cultural es generadora de identidad, pertenencia y cohesión social. Lo primero, porque responde a un conjunto de símbolos, valores y significados que se insertan en los rasgos distintivos de Becerril, dando</p>

concreciones a la identidad cultural. La pertenencia es la forma cómo un hecho que se ha dado regionalmente, acá se traslada al campo de la cultura y de las recreaciones artísticas y folclóricas locales, que va uniendo generaciones y se ha consolidado como un evento que marca el modo de ser de los becerrileros; y he allí cómo es una tradición querida y reconocida en la que se encuentra y une a la comunidad."

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa reviste de gran importancia para el camino que ha emprendido el municipio de Becerril en la inclusión de La Mudanza en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) en el ámbito Nacional.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7o de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal significativo, en tanto, respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la inclusión y/o cofinanciación de materialización de lo dispuesto en la presente iniciativa.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5 de 1992:

ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten

investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.(...)

Este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5ª de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general.


En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y considerar manifestarlos a la cédula congresal respectiva.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY No. 122 DE 2022 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 325 DE 2023 SENADO, No. 122 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN "LA MUDANZA FOLCLÓRICA", ACTIVIDAD QUE NACE Y SE DESARROLLA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE LA PALETILLA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEL DEPARTAMENTO DEL	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA <u>EXALTA</u> <u>COMO</u> PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN "LA MUDANZA FOLCLÓRICA", ACTIVIDAD QUE NACE Y SE DESARROLLA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE LA PALETILLA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEL DEPARTAMENTO DEL	Se acogen los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, por cuanto la declaración debe surtir un respectivo procedimiento. Se elimina la palabra "folclórica" por cuanto el Plan Especial de Salvaguardia de la

CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Mudanza adoptado mediante acuerdo 007 de 01 de junio de 2023 del Concejo Municipal del Municipio de Becerril no incluyó este termino.
Artículo 1°. Declárese, reconócese y exáltese, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y actividad cultural "La Mudanza folclórica". Actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla, en el Municipio de Becerril del Departamento del Cesar, que se lleva a cabo a finales del mes de enero y principios de febrero.	Artículo 1°. Declárese, reconócese y exáltese, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y actividad cultural "La Mudanza folclórica". Actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla, en el Municipio de Becerril del Departamento del Cesar, que se lleva a cabo a finales del mes de enero y principios de febrero <u>de cada año.</u>	Se acogen los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, por cuanto la declaración debe surtir un respectivo procedimiento. Se elimina la palabra "folclórica" por cuanto el Plan Especial de Salvaguardia de la Mudanza adoptado mediante acuerdo 007 de 01 de junio de 2023 del Concejo Municipal del Municipio de Becerril no incluyó este termino. Se ajusta redacción.
Artículo 2°. La República de Colombia honra y exalta la importancia de la expresión y actividad cultural "La Mudanza folclórica" como patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y sus 44 años de existencia.	Se elimina	Dado que los artículos anteriores disponen lo propuesto en este artículo.
Artículo 3°. Facúltase y autorícese al Gobierno	Artículo 2 3°. Facúltase y autorícese <u>Exhórtese</u> al	Se acogen los comentarios del

Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que declare de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la ley 1185 de 2008 Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y actividad cultural "La Mudanza folclórica", la incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional y en su Banco de Proyectos.	Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura <u>las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión de para que declare de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la ley 1185 de 2008 Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y actividad cultural "La Mudanza folclórica", te incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional y en su Banco de Proyectos. <u>se elabore o modifique el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.</u></u>	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Se ajusta la redacción y numeración.
	<u>La Gobernación del Cesar y/o el Municipio de Becerril prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la región.</u>	

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="218 415 440 863"> <p>Artículo 4. Declárese Bien de Interés Cultural de la Nación, la Plaza Rozo Machado, lugar donde se desarrolla el Festival de la Paletilla y la manifestación cultural de La Mudanza, del Municipio Becerril en el Departamento del Cesar.</p> </td> <td data-bbox="445 415 650 863"> <p>Artículo 3 4. Declárese Bien de Interés Cultural de la Nación, la Plaza Rozo Machado, lugar donde se desarrolla el Festival de la Paletilla y la manifestación cultural de La Mudanza, del Municipio Becerril en el Departamento del Cesar.</p> <p>Exhórtese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión de la Plaza Rozo Machado, como bien de interés cultural del ámbito nacional.</p> </td> <td data-bbox="655 415 828 863"> <p>Se acogen los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>Se ajusta la redacción y numeración.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="218 871 440 1213"> <p>Artículo 5. Promoción y Difusión. La Nación a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el Departamento del Cesar y el Municipio de Becerril contribuirá a la difusión y conservación cultural de este festival, así mismo al fomento, preservación, promoción, divulgación, protección, financiación y desarrollo de los valores y manifestaciones culturales y sociales que se originan alrededor de La Mudanza, como la expresión folclórica y artística que ha</p> </td> <td data-bbox="445 871 650 1213"> <p>Se elimina.</p> </td> <td data-bbox="655 871 828 1213"> <p>Se acogen los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, toda vez que este tipo de acciones se establecen dentro del contenido del Plan Especial de Salvaguardia (PES).</p> <p>Se ajusta la redacción.</p> </td> </tr> </table>	<p>Artículo 4. Declárese Bien de Interés Cultural de la Nación, la Plaza Rozo Machado, lugar donde se desarrolla el Festival de la Paletilla y la manifestación cultural de La Mudanza, del Municipio Becerril en el Departamento del Cesar.</p>	<p>Artículo 3 4. Declárese Bien de Interés Cultural de la Nación, la Plaza Rozo Machado, lugar donde se desarrolla el Festival de la Paletilla y la manifestación cultural de La Mudanza, del Municipio Becerril en el Departamento del Cesar.</p> <p>Exhórtese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión de la Plaza Rozo Machado, como bien de interés cultural del ámbito nacional.</p>	<p>Se acogen los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>Se ajusta la redacción y numeración.</p>	<p>Artículo 5. Promoción y Difusión. La Nación a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el Departamento del Cesar y el Municipio de Becerril contribuirá a la difusión y conservación cultural de este festival, así mismo al fomento, preservación, promoción, divulgación, protección, financiación y desarrollo de los valores y manifestaciones culturales y sociales que se originan alrededor de La Mudanza, como la expresión folclórica y artística que ha</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Se acogen los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, toda vez que este tipo de acciones se establecen dentro del contenido del Plan Especial de Salvaguardia (PES).</p> <p>Se ajusta la redacción.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="884 415 1106 521"> <p>hecho tradición en el Festival Folclórico de la Paletilla, igual las actividades y escenarios que se utilizan para realización del mismo.</p> </td> <td data-bbox="1111 415 1316 521"></td> <td data-bbox="1321 415 1494 521"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="884 529 1106 1029"> <p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341, y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.</p> </td> <td data-bbox="1111 529 1316 1029"> <p>Artículo 4 6. Autorícese al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341, y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.</p> </td> <td data-bbox="1321 529 1494 1029"> <p>Se ajusta la redacción de tal forma que se garanticen los recursos sin impacto fiscal.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="884 1037 1106 1213"> <p>Artículo 7. El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se</p> </td> <td data-bbox="1111 1037 1316 1213"> <p>Se elimina.</p> </td> <td data-bbox="1321 1037 1494 1213"> <p>Se acogen los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, toda vez que el Gobierno Nacional ya cuenta con competencias para adelantar las acciones</p> </td> </tr> </table>	<p>hecho tradición en el Festival Folclórico de la Paletilla, igual las actividades y escenarios que se utilizan para realización del mismo.</p>			<p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341, y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.</p>	<p>Artículo 4 6. Autorícese al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341, y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.</p>	<p>Se ajusta la redacción de tal forma que se garanticen los recursos sin impacto fiscal.</p>	<p>Artículo 7. El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Se acogen los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, toda vez que el Gobierno Nacional ya cuenta con competencias para adelantar las acciones</p>
<p>Artículo 4. Declárese Bien de Interés Cultural de la Nación, la Plaza Rozo Machado, lugar donde se desarrolla el Festival de la Paletilla y la manifestación cultural de La Mudanza, del Municipio Becerril en el Departamento del Cesar.</p>	<p>Artículo 3 4. Declárese Bien de Interés Cultural de la Nación, la Plaza Rozo Machado, lugar donde se desarrolla el Festival de la Paletilla y la manifestación cultural de La Mudanza, del Municipio Becerril en el Departamento del Cesar.</p> <p>Exhórtese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión de la Plaza Rozo Machado, como bien de interés cultural del ámbito nacional.</p>	<p>Se acogen los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>Se ajusta la redacción y numeración.</p>														
<p>Artículo 5. Promoción y Difusión. La Nación a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el Departamento del Cesar y el Municipio de Becerril contribuirá a la difusión y conservación cultural de este festival, así mismo al fomento, preservación, promoción, divulgación, protección, financiación y desarrollo de los valores y manifestaciones culturales y sociales que se originan alrededor de La Mudanza, como la expresión folclórica y artística que ha</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Se acogen los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, toda vez que este tipo de acciones se establecen dentro del contenido del Plan Especial de Salvaguardia (PES).</p> <p>Se ajusta la redacción.</p>														
<p>hecho tradición en el Festival Folclórico de la Paletilla, igual las actividades y escenarios que se utilizan para realización del mismo.</p>																
<p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341, y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.</p>	<p>Artículo 4 6. Autorícese al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341, y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.</p>	<p>Se ajusta la redacción de tal forma que se garanticen los recursos sin impacto fiscal.</p>														
<p>Artículo 7. El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Se acogen los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, toda vez que el Gobierno Nacional ya cuenta con competencias para adelantar las acciones</p>														
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="230 1516 440 1621"> <p>autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal destinadas a lo dispuesto en la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="445 1516 650 1621"></td> <td data-bbox="655 1516 828 1621"> <p>con los instrumentos contractuales propios del sector público, para hacer alianzas públicas, privadas o con agentes del derecho público internacional.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="230 1629 440 1760"> <p>Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General e la Nación deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión.</p> </td> <td data-bbox="445 1629 650 1760"></td> <td data-bbox="655 1629 828 1760"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="230 1768 440 1873"> <p>Artículo 8. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="445 1768 650 1873"> <p>Artículo 5 8. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="655 1768 828 1873"> <p>Se ajusta la numeración.</p> </td> </tr> </table> <p>VIII. PROPOSICIÓN</p> <p>Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a los Senadores que integran la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de ley No. 325 de 2023 Senado, No. 122 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Mudanza Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla en el municipio de becerril del departamento del cesar y se dictan otras disposiciones" con las modificaciones propuestas.</p> <p>Del Congresista,</p>  <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República.</p>	<p>autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal destinadas a lo dispuesto en la presente ley.</p>		<p>con los instrumentos contractuales propios del sector público, para hacer alianzas públicas, privadas o con agentes del derecho público internacional.</p>	<p>Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General e la Nación deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión.</p>			<p>Artículo 8. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5 8. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DABETE</p> <p style="text-align: center;">AL PROYECTO DE LEY NO. 325 DE 2023 SENADO, NO. 122 DE 2022 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN “LA MUDANZA”, ACTIVIDAD QUE NACE Y SE DESARROLLA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE LA PALETILLA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Exáltese, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y actividad cultural “La Mudanza”. Actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla, en el Municipio de Becerril del Departamento del Cesar, que se lleva a cabo a finales del mes de enero y principios de febrero de cada año.</p> <p>Artículo 2 °. Exhórtese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión de la expresión y actividad cultural “La Mudanza”, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional y se elabore o modifique el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.</p> <p>La Gobernación del Cesar y/o el Municipio de Becerril prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la región.</p> <p>Artículo 3°. Exhórtese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión de la Plaza Rozo Machado, como bien de interés cultural del ámbito nacional.</p>						
<p>autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal destinadas a lo dispuesto en la presente ley.</p>		<p>con los instrumentos contractuales propios del sector público, para hacer alianzas públicas, privadas o con agentes del derecho público internacional.</p>														
<p>Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General e la Nación deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión.</p>																
<p>Artículo 8. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5 8. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>														

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341, y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del Congresista,



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República.

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 34 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público.

<p>Bogotá D.C.</p> <p>Doctor PRAEXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República comision.septima@senado.gov.co Ciudad</p> <p>Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley No. 034 de 2023 Senado "Por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público".</p> <p>Respetado Secretario,</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con las funciones establecidas en su titularidad a través del Decreto 3571 de 2011, presenta por medio de este documento sus consideraciones sobre el Proyecto de Ley No. 034 de 2023 Senado "Por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público".</p> <p>1. Comentarios generales</p> <p>Es importante resaltar que los bebederos de uso público no hacen parte de la infraestructura de prestación o suministro del servicio público domiciliario de acueducto, definido en el artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994¹. Por lo tanto, no hay lineamientos al respecto en el Reglamento Técnico del Sector -RAS, contenido en la Resolución MVCT 330 de 2017 y Resolución MVCT 844 de 2018, entre otras.</p> <hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/> <p><small>¹ Numeral 1 del artículo 1 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020: "1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación".</small></p> <p><small>² "14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte".</small></p>	<p>En segundo lugar, de acuerdo con lo establecido en el proyecto de ley, serán las entidades territoriales quienes decidan en qué puntos se instalarán los bebederos, garantizando los costos de operación, medición y mantenimiento requiera la nueva infraestructura.</p> <p>Así, teniendo en cuenta que la implementación de los bebederos dependerá del suministro del servicio de agua potable de las redes de acueducto, se deberá contar con la instalación de los micromedidores que permitan establecer con certeza el registro del consumo en esos puntos, según lo dispone el artículo 146 de la Ley 142 de 1994:</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>"ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario."</i></p> <p>En este sentido, es importante establecer quién será el suscriptor o usuario y quien tendrá a su cargo el pago del servicio.</p> <p>2. Comentarios sobre el articulado:</p> <p><i>"Artículo 5º Ubicación. Los bebederos de agua potable deben ubicarse prioritariamente, en Instituciones Educativas Públicas, Hogares Infantiles y Centros de Desarrollo Infantil a cargo del ICBF, espacios públicos utilizados para llevar a cabo actividades culturales, recreativas o deportivas y donde haya flujo alto de - personas.</i></p> <p><i>Los bebederos de agua potable deberán ubicarse siempre alejados de instalaciones que generen riesgos a la salud pública."</i></p> <p>El artículo propone incluir bebederos de agua potable en instituciones educativas públicas, centros a cargo del ICBF. Sin embargo, no es claro si estos puntos serán adicionales a las conexiones del servicio público de acueducto con las que ya cuentan estas instituciones y, en especial, quiénes serán los usuarios y responsables del pago del servicio.</p> <p><i>"Artículo 7º Financiación. La instalación de la infraestructura necesaria podrá emplear recursos de regalías, donaciones o transferencias por agua y saneamiento básico, siempre que se haya satisfecho la cobertura en materia de acceso domiciliario al agua potable para la población vulnerable de la entidad territorial."</i></p>
--	--

Si bien es cierto que el proyecto de ley establece diferentes fuentes de financiación para la instalación de la infraestructura por parte de las entidades territoriales, es necesario definir quién y cómo se hará el pago del recurso hídrico que será consumido en estos bebederos de uso público y de los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Al respecto, es importante mencionar que la Ley 142 de 1994 estableció en el numeral 99.9 del artículo 99 que, para cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución de ingresos, no existiría exoneración en el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo el de acueducto, para ninguna persona natural o jurídica. Señala la norma citada:

"99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica."

Lo anterior encuentra su fundamento constitucional en el artículo 367 como lo ha dicho la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-041 de 2003, al indicar que:

"El concepto de gratuidad de los servicios públicos ha sido abandonado en la Constitución Política de 1991 (art. 367) y ha surgido, en cabeza de los particulares, la obligación de contribuir en el financiamiento de los gastos en que incurra el prestador del servicio dentro de los criterios de justicia y equidad (arts. 95, 367, 368 y 369 C.P.). Para determinar los costos del servicio hay que tener en cuenta una serie de factores que incluyen no sólo el valor del consumo de cada usuario sino también los aspectos económicos que involucran su cobertura y disponibilidad permanente de manera tal que la prestación sea eficiente.

Precisamente con tal fin la Constitución prevé que sea la ley la que fije no sólo las competencias y responsabilidades en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, sino el régimen tarifario, en el cual se tendrán en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución de ingresos."

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante revisar el ámbito de aplicación de este proyecto de ley para poder determinar los mecanismos de financiación del consumo de agua y de la infraestructura de los bebederos públicos pues, como se dijo anteriormente, para incluirlos en el servicio público de acueducto hay que reglamentar

e incluso modificar diferentes aspectos de la normatividad de este servicio, por ejemplo, para establecer los costos a incluir en la tarifa y determinar las responsabilidades de los municipios, prestadores y usuarios en cada parte de la prestación.

3. Conclusión:

Desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se considera que el presente proyecto de ley debe tener en cuenta que, para incluir los bebederos en el servicio público de acueducto, es necesario modificar diferentes aspectos de la normatividad de este servicio, determinar las actividades y los costos que se pueden incluir en la tarifa y establecer las responsabilidades de los municipios, prestadores y usuarios en cada parte de la prestación.

Así, es importante determinar no solo los mecanismos de financiación del consumo de agua y de la infraestructura de los bebederos públicos, sino toda su normatividad aplicable.

Con los comentarios expuestos, esperamos contribuir en la gestión del proyecto de ley que se propone y estamos a disposición para cualquier información o espacio de trabajo que se requiera.

Cordialmente,

Aníbal J. Pérez García
ANÍBAL JOSÉ PÉREZ GARCÍA
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., A los (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en **Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes consideraciones.

CONCEPTO: Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.
REFRENDADO POR: Aníbal José Pérez García.
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: PROYECTO DE LEY No. 034/2023.
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE BEBEDEROS DE AGUA POTABLE EN EL ESPACIO PÚBLICO".
NÚMERO DE FOLIOS: 4
RECIBIDO EL DÍA: 9 de octubre de 2023.
HORA: 2:54 P.M

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

Praxere José Ospino Rey

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima
H. Senado de la República.

Anexo: (4) Folios al PI- 034/2023 Senado

CONTENIDO

Gaceta número 1454 - Jueves, 12 de octubre de 2023
SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 325 de 2023 Senado, número 122 de 2022 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Mudanza Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla en el municipio de Becerril del departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones. 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Proyecto de Ley número 34 de 2023 Senado, por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público. 6